



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Petición de Herencia
Radicado	05001 31 10 002 2020-00093
Demandante	Sara Restrepo Deossa y otro.
Demandada	María Alfa Restrepo Blandón y otros.
Asunto:	Declara Terminada Demanda por Autorización Retiro
Interlocutorio	Nro. 0312

Establece el artículo 92, del Código General del Proceso:

"Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...) (Subrayas y negrillas del despacho).

Del estudio del memorial presentado por el profesional del derecho que representa los intereses de los demandantes, encuentra el despacho que no existe obstáculo sustancial para acceder al retiro de la demanda. En consecuencia, se autoriza el retiro del presente tramite de **PETICION DE HERENCIA** promovido por los señores **SARA RESTREPO DEOSSA** y **JULIAN ALEJANDRO CUERVO RESTREPO**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS** e **INDETERMINADOS** del señor **PEDRO PABLO RESTREPO ARANGO**.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.